

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por la señora DIANA CAROLINA DUARTE ACEVEDO a través de apoderado judicial en contra del señor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ADARME, el despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En las pretensiones de la demanda no se solicita declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que pudiese surgir con ocasión del matrimonio, por lo que la demandante a través de su apoderado judicial debe aclarar si esta sociedad, ya se encuentra disuelta, en caso negativo informar si el matrimonio se rige por las disposiciones supletorias del código civil, o si por el contrario se realizaron capitulaciones matrimoniales. Por lo que deberán aclararse tales circunstancias, y de ser el caso adicionar el acápite de pretensiones en tal sentido.
2. El poder aportado con la demanda no indica la autoridad judicial a la cual se dirige por cuanto no especifica el circuito judicial competente sino que lo dirige en abstracto ante el juez de familia del circuito, como que tampoco indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados tal como lo exige el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil promovida por la señora DIANA CAROLINA DUARTE ACEVEDO a través de apoderado judicial en contra del señor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ADARME, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNGO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZJUEZ CIRCUITOJUZGADO 008
FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff49c994a4c6ccbeb648288b8a702a9c79a90cc4d29e7803fed8731f5388f0fa

Documento generado en 15/06/2021 04:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>